Comodoro Rivadavia, de octubre de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“H., H. A. c/ D. L. C. P. S.A. s/ DEMANDA LABORAL (Indemnizaciones)”**, Expte. Nro. 175/10, en trámite de apelación ante esta Alzada.

A fs. 742/766 la parte actora interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva de fs. 714/733 registrada bajo el N° 18 del año 2010 por la causal de quebrantamiento de formas y solemnidades sustanciales (art. 290 CPr) y violación de la ley al recaer sobre materias no sometidas a jurisdicción, contener disposiciones contradictorias y ser arbitraria (art. 291 inc. b), e) y d) CPr.).

El escrito recursivo ha sido interpuesto en término, con copias y constituido domicilio ante el S.T.J.CH. El impugnante, atendiendo a las características propias de la vía recursiva adoptada, destacó primero el cumplimiento de las cuestiones formales, luego los antecedentes del caso y finalmente los agravios.

Corresponde ahora, efectuar el juicio de admisibilidad del remedio intentado conforme lo establece el art. 293 –antes 290- del rito, y el Acuerdo Plenario Nro. 3821/2009 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia por el que se aprueba el “Reglamento sobre los escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad como también el recurso de queja o directo por denegación de aquellos” con vigencia a partir del primer día posterior a la Feria Especial de julio de 2010 (Acuerdo Plenario Nro. 3870/2010 STJCh).

Por ello, siguiendo el orden en que se fueron estructurando las Reglas para la redacción del escrito recursivo, respecto de la primera de ellas, se advierte que no se ha observado el número de páginas, alcanzando éstas 47 fojas, de fs. 442 a 476, incumpliendo el máximo previsto por el Acuerdo Plenario citado.

Se ha respetado el tamaño de la letra utilizada, y el requisito del número de renglones.

Cumplimenta los recaudos contenidos en los apartados I, II, III y IV del inc. c) en cuanto refieren al relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso; a la demostración que el pronunciamiento le causa un gravamen no derivado de su propia actuación, efectuando una crítica de los fundamentos dados, y mencionando las normas jurídicas violadas o erróneamente aplicadas.

Ahora bien, los requisitos formales de admisibilidad del recurso, han sido parcialmente cumplimentados teniendo en cuenta las exigencias previstas en los art. 292 y 293 del CPr. –antes 189 y 290- y Acuerdo Plenario del STJCh 3821/09 que aprueba el reglamento sobre escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad, como también del recurso de queja o directo por denegación de aquellos, por lo que no puede tenerse por satisfecho, no reuniendo el recurso interpuesto los requisitos previstos para su operatividad, correspondiendo declarar el mismo inadmisible.

Así, expresamente lo dispone el art. 11° en Observaciones generales del reglamento citado, al sostener que “Cuando el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición de los recursos extraordinarios de casación e inconstitucionalidad y/o queja, o que lo haya hecho de modo deficiente, el Superior Tribunal de Justicia o su Sala lo desestimará mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente y la cita del o de los requisitos incumplidos,…”

Es que “los recaudos formales son verdaderos presupuestos ineludibles de procedibilidad de los recursos extraordinarios previstos en el C.Pr., su incumplimiento acarrea el rechazo del recurso.” ("Fiscal c/ Zambrano, Carlos Silvano s/ Daños - Inconstitucionalidad - Casación" - Fallo: 99199223 - Suprema Corte de Justicia - Circunscripción: 1 - Sala: 2 - Mendoza - 1999/08/15) y “Tratándose de recaudos formales de verdaderos presupuestos de admisibilidad

dado el criterio de interpretación restrictivo que impera en la materia justamente por tratarse de remedios excepcionales, el incumplimiento de alguno o algunos de éstos requisitos obstan el tratamiento sustancial de la cuestión”("Dal Soglio Hilario en J: Villalon Juan Carlos c/ Hilario Dal Soglio y/o otro s/ Ordinario - Inconstitucionalidad - Casacion" - Fallo: 90199184 - Suprema Corte de Justicia - Circunscripción: 1 - Sala: 2 - Mendoza - 1990/05/28).

Lo aquí resuelto esta en concordancia con la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia quien en caso similar al presente, entre otros, ha resuelto “Que el recurso extraordinario no ha cumplido con el requisito vinculado con la cantidad de reglones por página, exigido por el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Por ello, se lo declara mal concedido. Con costas..”(Transporte Nueve de Julio Sociedad Anonima c/ Municipalidad de Rosario s/ recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción” CSJN 03/08/2010 ElDial.com AA 6260)

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto a fs. 742/766 por la codemandada contra la sentencia de fs. 714/733

2) Tener presente la reserva del caso federal de fs. 765 vta.

3) Regístrese, Notifíquese, Devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS